

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EMIR ZULIMA SAA MUÑOZ contra CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL RAD: 76-520-31-05-001-2011-00039-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentran a disposición del juzgado, depósitos judiciales en favor de la ejecutante EMIR ZULIMA SAA por el valor del crédito y las costas. Así mismo informo que la apoderada judicial solicita, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V) 18 de enero del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.31

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali en cumplimiento a medida cautelar decretada por el Despacho en esta causa, dentro del proceso Ejecutivo con Rad: 2002-00302-00 DE BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY LUZ ADRIANA URIBE CONTRA CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL Y JULIO CESAR CHAPARRO que adelanta el Juzgado Primero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y que inicialmente conociera el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, puso a

disposición del Juzgado, los depósitos judiciales en favor de la ejecutante EMIR ZULIMA SAA, por el valor del crédito y las costas, en cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto Inter No. 093 del 15 de febrero del 2012, con lo cual se da cumplimiento al pago total de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo que dio origen a la presente ejecución.

Se advierte que en este trámite ejecutivo, el Juzgado dispuso aceptar la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de remanentes, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, decretado a través de providencia del 20 de febrero de 2017 en proceso ejecutivo singular de Conjunto Residencial Los Pajares P.H. Vs Julio Cesar Chaparro y Carmen Aurora Vega Sandoval Rad: 2016-00530-00, medida dada a conocer al despacho mediante oficio No.01-465 del 21 de febrero del 2017 y la cual fue aceptada, por Auto de Sustanciación No. 426 del 24 de marzo del 2017. Siendo ésta la única solicitud en tal sentido, en ejecuciones que cursan en otros despachos judiciales contra la aquí ejecutada CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL.

No obstante, lo anterior, en fecha 25 de Julio del 2019, se allegó oficio No. 01-1528 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través del cual se pide dejar sin efecto alguno el oficio 01-465 del 21 de febrero del 2017, por cuanto comunican la terminación del proceso ejecutivo 2016-00530-00 que dio origen a la anterior medida, por pago total de la obligación.

En ese orden, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así mismo dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del deudor, la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte actora y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado, mediante apoderado judicial por la señora EMIR ZULIMA SAA contra CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL RAD: 2011-00039-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa por Auto Inter. No.093 del 15 de febrero del 2012, sobre los bienes de propiedad de la ejecutada CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL y librese por secretaria los respectivos oficios a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a los Juzgados Quince Civil del Circuito de Cali, Once Civil del Circuito de Cali, Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, Juzgado Primero Civil del circuito de ejecución de Sentencias de Cali, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR: la entrega a la apoderada judicial de la ejecutante, los depósitos judiciales, puestos a disposición del Juzgado y a favor de la señora EMIR ZULIMA SAA por el valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicado respectivo y en la plataforma justicia siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA RUFINA ARCE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y MARIA LUCERO CASTAÑO ARIAS RAD: 76-520-31-05-001-2018-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, el cual tiene audiencia programada para el 19 de enero del 2022, a las 8:30 AM, informándole, que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual desiste del proceso. Sírvase proveer.

Palmira- V, 18 de enero del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.38

Palmira - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante MARIA RUFINA ARCE, vía correo institucional allega escrito a través del cual manifiesta que Desiste del presente proceso ordinario, solicitud que sustenta en el hecho de presentar quebrantos de salud y no poseer los medios tecnológicos para asistir a las audiencias programadas por el despacho entre otros inconvenientes, razón por la cual pide además no ser condenada en costas. Dicha solicitud se encuentra coadyuvada por su apoderada judicial Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO.

Frente a la petición de desistimiento presentado por la demandante, el Juzgado advierte que no obstante de acceder al mismo por ser procedente, deja claridad que, durante el desarrollo del trámite procesal, a las partes intervinientes siempre se les garantizó el derecho de defensa y debido proceso, siendo considerado con las solicitudes de aplazamiento de la audiencia tantas veces solicitado por la parte actora MARIA RUFINA ARCE, unas veces por no contar con herramientas o medios tecnológicos para comparecer de manera virtual a las audiencias en las fechas programadas en diversas oportunidades, otras por no tener su lugar de residencia en la ciudad de Palmira y no contar con medio de transporte para concurrir a la oficina de su apoderada o por razones del paro de transportadores, o como lo indica en su escrito por razones de salud, incluso se le dio a conocer por el Juzgado tanto a la señora MARIA RUFINA ARCE como a su apoderada judicial, la posibilidad de celebrar la audiencia de oralidad en forma presencial en la sede del Palacio de Justicia, con los resultados que ahora ocupan la atención del Juzgado como lo es, su voluntad de desistir del proceso, tal y como consta en el expediente que reposa en la carpeta de One Drive.

El Juzgado a pesar de los inconvenientes presentados, no solo por las dificultades y cambios que implicó la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19, la suspensión de términos judiciales, la implementación de la virtualidad en la administración de justicia y la imposibilidad tantas veces argumentada por la parte actora de acceder a medios tecnológicos, e internet para interactuar en el desarrollo del proceso y la realización de las audiencias virtuales programadas por el Juzgado, siempre procuró garantizar la participación y comparecencia de las partes, sus apoderados judiciales y los testigos solicitados por estos, incluso la garantía de celebrar la audiencia del artículos 77 y 80 del C.P.T Y LA S.S. programada para el 19 de enero del 2022 a las 8:30 AM, de manera presencial en la sede del Palacio de Justicia, tal y como se advirtió en auto Inter. No. 208 de fecha 15 de diciembre del 2021.

En ese orden, dado que se encuentra trabada la litis, en consideración a las razones expuestas por la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, sin que haya lugar a condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR: el Desistimiento del presente proceso laboral ordinario de primera instancia instaurado por la señora MARIA RUFINA ARCE Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y otra, coadyuvado por su apoderada judicial.

SEGUNDO: PROCÉDASE: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo y en la plataforma justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO